

LA DESPROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DESPLAZADO QUE ATRAVIESA LAS FRONTERAS DE SU PAIS¹

María de las Mercedes Rodríguez Fontán Luchino (USP)

I. Introducción

Los desplazados que ultrapasan las fronteras de los países no tienen ningún tipo de protección en el derecho internacional, siendo que este ampara a los refugiados y a los desplazados internos, constituyendo esto una verdadera contradicción.

Los desplazados forzosos son aquellos que escapan de su hábitat por una causa que afecta de forma directa su sobrevivencia, y que se encuentra obligado a escapar para otros países, sin la protección de su país de origen.

Estas personas que andan deambulando por diferentes países, pierden toda su dignidad, sus derechos humanos. El respeto a la dignidad humana significa el reconocimiento de la protección a la integridad física y psíquica, a la identidad. Esto, innegablemente, lleva a incluir el derecho al ser cultural del pueblo que en estas personas está totalmente negado, porque la identidad no puede ser entendida solamente como un documento de identidad, que también los desplazados forzosos no tienen. La identidad precisa ser entendida como la relación del hombre con su pueblo, su familia, su hábitat y su historia.

El objetivo de este estudio es establecer algunas observaciones sobre los desplazados que han ultrapasado las fronteras de sus países cuyos derechos humanos, así como su dignidad y su identidad individual y colectiva han sido violados.

El abordaje metodológico utilizado incluye la visión interdisciplinaria como única forma de entender la problemática jurídica de los desplazados forzosos y de los derechos humanos.

¹ ENADIR III, trabalho apresentado em GT 06 – Antropologia e direitos humanos.

El real entendimiento de la problemática de los desplazados forzosos exige de un abordaje interdisciplinar donde la Antropología Jurídica juega un rol fundamental. Todo esto permite el entendimiento de los derechos humanos considerando como uno de sus ejes el derecho al ser cultural como integrante de la identidad humana.²

El método utilizado en este trabajo es el estudio cualitativo de la pesquisa bibliográfica relacionada a las cuestiones, así como de las fuentes de Derecho Internacional.

En primer lugar, serán realizadas algunas observaciones sobre las diferencias entre los refugiados, desplazados internos y desplazados forzosos.

En segundo lugar, serán analizados algunos aspectos de la relación de los derechos humanos y la dignidad, así como la necesidad de una visión interdisciplinar de tales derechos, y la consideración de la concepción universalista y relativista.

En tercer lugar, será hecha una revisión en relación a la protección del derecho internacional de los desplazados internos.

Finalmente, serán colocadas algunas observaciones finales sobre esta problemática.

II. Consideraciones previas sobre los Refugiados, los Desplazados Internos y los Desplazados Forzosos

La Guía de los Principios Orientadores de los Desplazados Internos define a los Desplazados Internos como

“las personas o grupos de personas quienes han sido forzadas u obligadas a escapar o dejar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de o en orden de evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o producidos por el hombre, y quienes no han cruzado las fronteras internacionalmente reconocidas de los Estados.”³

² SHIRLEY, Robert W. **Antropología Jurídica**. São Paulo: Saraiva, 1987.

³ NAÇÕES UNIDAS, UN OCHA. Handbook for Applying the Guiding Principles on Internal Displacement. Ginebra: November 1999.

Los elementos de esta definición son: la acción de abandonar el hábitat que les era propio, la caracterización de “escapar o dejar sus hogares” como forzada, las causas que motivan esa acción y que atraviesen las fronteras de sus países.

La fuga forzada implica que el grupo no tiene otra opción, quedando eliminada autonomía de la voluntad propia del desplazado elegir si se queda o se va. Esto ocurre porque existe una coacción impuesta por la realidad, desapareciendo de ese modo el derecho a la libertad. Además, esta situación forzada de esas personas también hace desaparecer el derecho a la igualdad, siendo estos los dos pilares sobre los que se han construido los derechos humanos o fundamentales.

Finalmente, la definición de los desplazados internos trae un elemento distintivo que interesa a los efectos de la diferencia artificial establecida por el Derecho Internacional con los desplazados forzosos, pues hace referencia a que estas personas no hayan atravesado las fronteras de sus países. De tal modo, queda limitado arbitrariamente el alcance del ámbito de la aplicación de la Guía de Principios Orientadores de Desplazados Internos, único instrumento que trata de los desplazados en el derecho internacional. Tal restricción en relación a los desplazados forzosos no tiene ninguna justificativa pues se trata de dos grupos idénticos.

Aquí cabría preguntarse sobre la causa de esta limitación? Será que existe alguna diferencia sustancial entre aquellos que permanecen en su país de origen y los que ultrapasan las fronteras? A primera vista surge una respuesta, a esta última pregunta, sí, porque los desplazados forzosos están más más desamparados que los internos, porque los que atraviesan las fronteras de su país encontrarán mayores dificultades, y justamente ellos son los que más precisan de la protección internacional, siendo que esta no existe. Las fronteras de los Estados son barreras políticas, aunque en muchos casos prevalece un mismo pueblo entre dos fronteras estatales, pues la construcción del ser colectivo tiene mucho más que ver con la relación de un pueblo con un hábitat común que con la idea artificial de frontera del país. Esto especialmente, ocurre en aquellos países donde se encuentran los grandes conglomerados de desplazados forzosos, pues debería ser verificado el proceso de creación de esa frontera. En algunos casos como en los países de África, las fronteras entre los países han sido la herencia del fin de una

colonización. Además, por otro lado, no se pueden ignorar los estudios sociales desarrollados sobre la existencia de la identidad de los pueblos fronterizos.

Por otro lado, existe un denominador común entre estos dos grupos que es la violación al derecho de la libertad y de igualdad, los cuales resultan en la violación directa de la dignidad del ser humano, sea considerada esta como fundamento o finalidad de los derechos humanos.

La sociedad internacional ha llegado al consenso sobre la protección de los derechos humanos, y tiene la obligación de cuidar de aquellos que sufren la violación de los derechos humanos sea que vivan en cualquier lugar, lo cual está reconocido en las Convenciones y Declaraciones Internacionales. Además, los problemas de naturaleza global constituyen la materia del Derecho Internacional. Por lo tanto, la problemática de los desplazados forzosos hace parte de la obligación de brindar protección legal internacional.

Así como en un momento de la historia, la Sociedad Internacional abrió sus ojos frente al problema de los refugiados que deambulaban de un país para otro, el caso de los desplazados forzosos o “externos” es el mismo. Esto se puede semejar entre refugiados y desplazados forzosos se verifica de la definición de los refugiados en la Convención de Ginebra sobre Refugiados de 1951, y su Protocolo adicional de 1967, pues hay un mismo principio común, personas que escapan obligadas de sus países, por causa de algún tipo de discriminación, que no tienen para donde ir y que *no tienen la protección de su Estado de origen*. Si bien las causas que motiven las fugas de los refugiados definidas en la Convención son restrictivas, aunque no se puede olvidar que esa restricción legal tuvo origen en gran parte en que los Estados no tenían la voluntad de asumir la responsabilidad internacional por otros casos que serían semejantes. Además, no se puede dejar de considerar que ese Tratado fue creado en un momento histórico, tal vez en el cual no se podía prever la gran cantidad de desplazados forzosos, existentes en la actualidad.

III. DERECHOS HUMANOS

III.1. Los derechos Humanos y el dialogo de saberes.

La consideración de los derechos humanos como afirmación de la verdadera ciudadanía, requiere de un abordaje interdisciplinario, que significa desde la posición del jurista dialogar con las otras ciencias, lo cual se hace imposible desde una visión totalmente tecnicada que profundiza las barreras entre las ciencias. Esta visión jurídica interdisciplinaria permite el enriquecimiento del saber jurídico.

Pontes de Miranda, en su método comprende la inseparable relación del derecho y la realidad social. Este autor consideraba al derecho como parte de uno de los procesos de adaptación, interrelacionándose con los otros, haciendo todos parte de la misma realidad social.⁴

El entendimiento de la realización los derechos humanos sustentado es el de que estos consisten en la realización de la integridad del hombre, considerando el derecho a la identidad como un punto de partida, donde son fundamentales el derecho a su idioma, a la unidad familiar, a sus creencias religiosas y al ser cultural de su pueblo. A esta concepción solamente se puede arribar a través del dialogo entre las posiciones relativistas y universalistas, y fundamentalmente por el dialogo interdisciplinario de los saberes.

La Antropología Jurídica contribuye en la comprensión de la visión amplia de los derechos humanos como eje de la cuestión, entendiendo estos con la inclusión del derecho al ser cultural dentro del estándar mínimo necesario para que sea alcanzada la dignidad humana.

III.2. Dignidad y Derechos humanos. Relativismo e absolutismo. Mínimo estándar de vida

La dignidad dice Kant que todo aquello que no tiene precio es digno. La dignidad tiene que ver con la naturaleza humana que implica la idea de persona y no de cosificación o mercadería o de alienación, como muchas veces son tratadas las personas.

La relación entre Derechos Humanos y Dignidad, lleva a diversas cuestiones, una de estas es la discusión entre los relativistas y los universalistas, otra es sobre si la

⁴PONTES de MIRANDA. **Sistema de Ciência Positiva do Direito**. Tomo III. Campinas: Bookseller, 2000.

dignidad es el fundamento o si es la finalidad de los derechos humanos. Aunque ya de inicio se puede afirmar que dignidad humana y derechos humanos constituyen un núcleo inseparable. Además, cabe considerar que la realización de dignidad humana significa la realización de la integridad física y psíquica, siendo que hace parte de esta última el derecho de identidad, el derecho a la cultura de su pueblo, y el derecho a la diversidad.

La relación entre la dignidad humana y los derechos humanos tiene mucho que ver no solo con la fundamentación sino con la finalidad de la efectividad de los derechos humanos, constituyendo esto último la realización de la ciudadanía efectiva como forma de concretización de los derechos humanos.

Cuando se afirma que la Dignidad es el fundamento de los derechos humanos surgen las voces exaltadas de los relativistas, considerando que con esto se trata de una forma de instaurar la homogeneidad de las culturas, y de tal modo, disolviéndose el derecho a la cultura y a la diversidad.

La polémica entre relativistas y universalistas sostiene dos visiones “aparentemente” diametralmente opuestas, pues los primeros sustentan que los derechos humanos son el resultado de la construcción histórica de un pueblo, en un determinado lugar, convalidando la supremacía del principio a la diversidad cultural y al derecho cultural de cada pueblo.

O autor observa en relación al universalismo extremo:

“el Occidente usó la tesis de la tutela y de la protección de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional, como un monólogo potencialmente opresivo, ignorando los otros pueblos y las grandes diferencias culturales existente en el actual Mapa Mundi. Este es el primero extremo que impone el “universalismo” de la visión occidental, como premisa, en el debate sobre la protección y tutela de los derechos humanos.”⁵

En realidad, el modelo de sociedad moderna, basado en el paradigma del racionalismo, el cual fundó su poder en la búsqueda del control, y en la negación de todo aquello que pudiese debilitar ese modelo. De tal modo, se fue construyendo el

⁵ KROHLING Aloísio. **Os direitos humanos na perspectiva da antropologia cultural**. IN Revista de Direitos e Garantias fundamentais, N. 3. (2008) ISSN: 2175-6058, consultada em <http://www.fdv.br/sisbib/index.php/direitosegarantias/index>

colectivo social de supremacía de la visión occidental racionalista, refutando todo aquello que fuese diferente.⁶

Flavia PIOVESAN observa que:

“para los universalistas, los derechos humanos derivan de la dignidad humana, en cuanto valor intrínseco a la condición humana. Se define, en esta perspectiva, el mínimo ético irreductible- a pesar de que pueda discutir-se el alcance de este ‘mínimo ético’.”⁷

Mientras que la visión universalista considera que los derechos humanos son iguales a todos los pueblos, teniendo una aplicabilidad universal e internacional. La posición relativista coloca el énfasis a la construcción histórica de cada pueblo de los derechos humanos, sin poder hablar de derechos humanos iguales a todos los pueblos. Aunque lo que resultaría interesante sería tratar de establecer un dialogo entre ese relativismo y el universalismo, será que es posible?

Si se parte de la idea de que la realización de los derechos humanos consiste en la realización de una ciudadanía efectiva, la cual solamente será alcanzada a través de la efectiva afirmación de la dignidad humana, la cual consiste en la protección de la integridad psíquica y física del hombre, siendo que la primera solo es alcanzada con la efectividad de la identidad del individuo. Esa identidad de la persona tiene que ver con los derechos a su cultura de su pueblo, con el derecho a tener la familia unida. De tal modo, siguiendo este razonamiento, la dignidad podría ser considerada como la finalidad alcanzada a través de la realización de los derechos humanos.

Por lo tanto, tanto sea la dignidad el fundamento o la finalidad de los derechos humanos es innegable que son ideas inseparables.

De tal modo, son reconocidos los derechos humanos como aquel elenco de derechos establecidos en las Convenciones de Derechos Humanos y entra en el juego el derecho a la diversidad cultural, el derecho al ser cultural. De tal modo queda entablado el dialogo entre los relativistas y universalistas, enriqueciéndose la visión universalista con el Pluralismo Cultural y con la Diversidad Cultural, aspectos relevantes para el entendimiento de la sociedad actual. El relativismo cultural quedaría incorporado en

⁶ LEFF, Enrique. **Saber ambiental: sustentabilidade, racionalidade, complexidade e poder**. Petrópolis, RJ: Vozes, 2007.

⁷ PIOVESAN, Flavia. **Direitos Humanos: desafios da ordem internacional contemporânea**. In PIOVESAN, Flavia (org.). *Direitos Humanos*. V. I. 1ª Ed. (2006), 2ª tirada/ Curitiba: Jurúa, 2007, p. 22.

esta visión de los derechos humanos, limitando se únicamente aquellos aspectos de los derechos culturales que atacan a la integridad física del hombre como los casos de mutilación de las mujeres en algunas culturas, los cuales consisten en verdaderas aberraciones a la realización de aquellas mujeres.

Bobbio traza varios caminos para fundamentar los derechos humanos, siendo que el deja de lado el de la verdad evidente, arribando a la idea del “consenso de la humanidad”.⁸

Cuando Bobbio llega a esa idea de consenso sobre los derechos humanos, él sostiene que es necesario considerar que los derechos humanos (o fundamentales, llamados así en el derecho interno de cada país) han surgido de las luchas a través de la historia de la humanidad, primero como producto de una teorización, plasmados en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789, luego pasaron por una etapa de reconocimiento en las Constituciones de los países como derechos fundamentales, y finalmente se universalizan con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Por lo tanto, este proceso se inicia de lo general que es la teorización, a la concretización en cada país, y finalmente, llega la universalización con su reconocimiento de la sociedad internacional. Bobbio dice que lo que importa no es la búsqueda de los fundamentos sino la creación de un consenso internacional en relación a tales.⁹

Aunque se puede avanzar más en ese sentido y decir que ese consenso está fundado en la afirmación universal de la dignidad humana, esto es de la integridad psíquica y física, de la cual derivan todos los derechos humanos fundamentales.

La teoría del Mínimo Ético fue esbozada por Jeremias Benthan y posteriormente por George Jellinek, quien considero que “el Derecho representa el mínimo ético necesario para que la sociedad pueda sobrevivir.”¹⁰

Más que significa ese mínimo necesario para que la civilización sobreviva, es justamente el conjunto de derechos fundamentales que hacen parte del núcleo fuerte de

⁸ BOBBIO, Norberto. **A era dos direitos**. Rio de Janeiro: Editora Campus, 2004.

⁹ BOBBIO. *Op. Cit.*

¹⁰ REALE, MIGUEL. **Introducción al derecho**. Signatur. Ediciones Pirámide, S. A. – Madrid.

los derechos humanos, cuya efectividad lleva a la realización de la dignidad humana. La dignidad humana se realiza en la medida de la eficacia de los derechos humanos.

Por tanto podemos concluir que la dignidad humana es el respeto a la integridad física y psíquica del individuo, la cual solamente estará asegurada por la realización de los derechos fundamentales, o como establece la Guía de Principios Orientadores de los Desplazados Internos cuando asegura a estas personas un estándar mínimo de vida.

La teoría del mínimo ético establece que existe un núcleo mínimo de derechos fundamentales o mínimos que precisan ser reconocidos por los Sistemas Jurídicos de los países y por el Derecho Internacional.

De tal núcleo derivan aquellos derechos necesarios a la sobrevivencia de las personas como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a un estándar mínimo de vida, este último asegurado por los derechos a la alimentación, a la vivienda, a la ropa, a la educación, a la salud, a la seguridad, a la justicia, entre algunos, y fundamentalmente en asegurar la esperanza del ser humano en llegar a alcanzar una vida plena y realizada.

Los derechos humanos o fundamentales consisten en todos aquellos derechos necesarios que hacen que el hombre pueda ser considerado persona, sujeto activo y titular de una ciudadanía efectiva, dejando de ser considerado como mercancía, quedando ajeno al proceso de cosificación y de alienación al que en muchas situaciones el hombre es sometido.

Existen dos pilares de los derechos humanos: la Libertad y la Igualdad, del equilibrio de estas surge la ciudadanía efectiva, y la dignidad sea como fundamento o finalidad de los derechos humanos/ fundamentales.

El derecho a la libertad es aquel que permite ejercer los derechos civiles y políticos, es aquel que le permite sentirse señor de sus decisiones, ejercer su voluntad, en otras palabras es como el aire necesario para la vida de los seres vivos, pues la Libertad es lo que hace sentir al hombre vivo y sujeto activo realizador de su destino, y no esclavo de un señor.

Aunque tan importante como el derecho de Libertad es el de la Igualdad, pues sin esta no es posible la plena realización de la libertad, pues el hombre vive en una sociedad y por lo tanto él está en relación con otros, la afirmación de la igualdad

permite que él tenga las mismas posibilidades de los otros para acceder a su realización como sujeto de la ciudadanía efectiva, permitiendo que él pueda gozar de la dignidad humana. El principio de la igualdad tiene que ver con la realización de todos aquellos derechos sociales, económicos y culturales que permiten la realización de la dignidad y que tienen que ver con la integridad humana.

La realización del principio de la igualdad significa tanto en cuanto a la integridad humana, pues permite al hombre el acceso al estándar mínimo de vida, es decir: alimento, educación, vivienda digna, ropa, salud, seguridad, justicia, derecho a la familia, derecho al ser cultural, a su documentación. Los seis primeros aspectos tienen que ver con la sobrevivencia, es decir con la efectividad del derecho a la vida. Los tres últimos tienen que ver con la Integridad psíquica.

El hombre es una unidad biológica y psíquica, tiene la libre voluntad y la razón, lo cual le hace ser diferente del resto de los animales. En la psiquis están sus emociones, su intelectualidad o raciocinio, sus deseos y voluntades, y resulta de allí sus acciones.

La preservación de la psiquis es fundamental para la existencia del ciudadano pues permiten que él pueda sentirse señor de sí mismo. Esa integridad psíquica tiene que ver con la identidad del ser humano, la desestructuración de tal identidad persona y social constituye una de las principales aberraciones por las que pasan los desplazados forzosos. El derecho al ser cultural de su pueblo tiene que ver con la historia del hombre, sus interrelaciones con su pueblo, con la historia, sus músicas, su idioma, su religión, tan necesarias al hombre como el aire que respira. El derecho a la familia tiene también fundamental importancia en la integridad psíquica pues constituye lo afectivo de él, aquel micro grupo donde él desarrollo sus primeros pasos con quienes entablo sus lazos afectivos.

Finalmente, el derecho a la documentación parece no tener importancia cuando se la tiene, mas es lo que le permite al hombre la realización como ciudadano dentro de la sociedad y tiene fundamental relación con la integridad psíquica, pues su falta hace que el hombre se sienta un paria vagabundeando por lugares.

IV. Derecho Internacional: los Desplazados Internos y los Desplazados Forzosos que ultrapasan las fronteras de sus países

IV.1. Observaciones generales sobre el Derecho Internacional de los Refugiados y Desplazados Internos

En el derecho internacional, existe la Convención de Ginebra que establece el Estatuto de los refugiados, de 1959, y su Protocolo de 1967, las cuales protegen específicamente a quien es definido como tal, siendo encuadrado en las hipótesis específicas establecidas en el artículo 2, por lo tanto no siendo aplicable a los Desplazados forzosos.

En 1999, fue instituida la Guía de Principios Orientadores de los Desplazados Internos. En el escenario internacional, los hechos de la realidad actual son muy diferentes de los vividos en la época de la constitución de la Convención de Ginebra y su Protocolo, aunque millares de voces claman con gritos mudos para muchos de las principales potencias de la sociedad internacional, y claman por las mismas dolores y sufrimientos de aquellos refugiados, pues su situación es tan desestructurante, tan cruel, que no solamente viola sus derechos humanos sino los de toda la humanidad y de ciudadanía construido a través de años de lucha, aunque no se encuadra en las hipótesis específicas de la Convención de 1951.

En 2004, en el seno de la Unión Africana fue creada Convención que trata de los desplazados forzosos, conocida como la Convención de Kampala. Esta Convención tiene un ámbito de aplicación regional, por lo tanto tal está reducido al continente africano.

IV.2. Análisis de la Guía de Principios Orientadores de los Desplazados Internos

La Guía de Principios Orientadores de Desplazados Internos fue creada en 1999, siendo que no tiene la naturaleza jurídica de Tratado, aunque su creación obedece a una necesidad gritante en el orden internacional, que constituye la realidad de los desplazados.

Este Instrumento Internacional fue reconocido por las resoluciones de la Comisión de los Derechos Humanos y del ECOSOC, y también por las organizaciones internacionales de la África, Europa y América.¹¹

Posteriormente, surge el Manual de los Principios Orientadores de Desplazados Internos elaborado por Susan Forbes Martin.¹²

La Guía de Principios Orientadores de los Desplazados Internos hace especial referencia a la responsabilidad del gobierno nacional por sus desplazados internos, resaltando esta cuestión en varios párrafos. Tal Guía está formada por las siguientes partes: Principios Generales, Principios desde el Desplazamiento, Principios durante el Desplazamiento, Principios en el retorno, en la reintegración e integración.

La Guía de Principios Orientadores de los Desplazados Internos, en los Principios Generales asegura el derecho a la igualdad (1), la prohibición de cualquier tipo de discriminación en razón de cualquier causa (4), prohíbe los desplazamientos arbitrarios (6), asegura que sea dada a los desplazados internos una acomodación digna, asegurando-les la salud, la nutrición, la seguridad, la higiene así como la unidad familiar (7).

En la parte que trata del inicio del Desplazamiento, el Principio 8 establece que “el propio desplazamiento no podría traer de ninguna manera la violación del derecho a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.”

En la sección referente a la protección durante el desplazamiento, hace especial mención en el principio 10 a que “todo ser humano tiene el derecho a la vida, el cual será protegido por la Ley. Nadie será arbitrariamente privado de su vida. Los Desplazados Internos serán especialmente protegidos en particular contra: el genocidio, matanzas, ejecuciones arbitrarias o sumarias,(...)” entre otros actos violatorios de la vida. Además queda afirmado el derecho a la libertad contra medidas de confinamiento en los campos de los desplazados, y contra medidas de arresto arbitrario o detención (12). Además, durante el desplazamiento se asegura directamente a la protección de la dignidad, integridad física y psíquica (11), el derecho a la salud, (19), el derecho a la

¹¹ NAÇÕES UNIDAS, UN OCHA, **Manual de Aplicação dos Princípios Orientadores Relativos aos Deslocados Internos**. Ginebra: 1999.

¹² NAÇÕES UNIDAS, UN OCHA. 1999. Op. Cit.

educación especialmente para los grupos especiales constituidos por mujeres y niños y adolescentes (23), el derechos a la unidad familiar (17) .

De tal modo, queda asegurada la dignidad humana, pues la guía asegura “el derecho a un mínimo estándar de vida (...) asegurando comida y agua, casa y calefacción, ropa adecuada y servicios médicos y sanitarios esenciales” (18).

Existe una protección especial para los grupos especiales constituidos por niños, madres, jefes de familia, adolescentes, discapacitados y ancianos. La guía establece el derecho del individuo a la documentación.

Se puede observar que todos los principios apuntan a la preservación de la integridad física y psíquica de la persona, afirmando la relevancia de esta última especialmente en los principios 4, 7, 8, 11, 17, 18 y 23, donde son considerados los derechos a la unidad familiar (7 y 17), la dignidad (8), integridad psíquica (11), la educación (23).

De tal modo, se puede decir que la identidad de los desplazados no es solamente el derecho al documento, sino que es mucho más amplio, donde tiene un papel fundamental la afirmación del derecho al ser cultural del hombre, siendo este uno de los ejes de los derechos humanos.

V. CONSIDERACIONES FINALES

En primer lugar, se pudieron verificar las semejanzas gritantes entre las tres figuras de refugiados, desplazados internos, y forzosos, siendo que solamente los dos primeros están protegidos por el derecho internacional. Tal denominador de esos grupos consiste en la violación a su dignidad y derechos fundamentales o humanos, reduciendo cada una de esas tres situaciones a la violación de la dignidad de la persona, de su identidad, aspectos característicos de los tres grupos. La fuga es que sea forzada, es más por la sobrevivencia. La única diferencia verificada entre los desplazados internos, y forzosos es la existencia de una frontera de un país.

En segundo lugar, quedó establecida la “igualdad” entre el concepto de refugiados y los desplazados “externos” forzosos, pues ambos escapan obligatoriamente para salvar sus vidas, se encuentran en países diversos a los de su origen, con todo tipo

de integridad personal perdida en el deambular de país en país, aunque las causas de los desplazados forzosos no estén incluidas en el elenco restringido de la convención sobre Refugiados.

En cuanto al análisis del contenido de la Guía de Principios Orientadores de los Desplazados Internos, un aspecto es que del análisis del contenido de la guía emerge claramente la protección de la dignidad humana, a la cual se hace referencia a varios de los 30 principios.

Otro aspecto que surge del estudio de ese Instrumento es la preocupación en resaltar la responsabilidad del estado nacional, cuando en realidad el rol del Instrumento sería más importante tratar de la responsabilidad de la Comunidad Internacional, pues la violación a los Derechos Humanos es cuestión internacional, así como la naturaleza de las causas que originan el desplazamiento de esos grupos, como es el caso de conflictos armados, hambrunas, desastres naturales y producidos por el hombre, cambios ambientales.

Por otro lado, queda evidente que es más fácil para la sociedad internacional, reconocer la protección de los desplazados internos que asumir la responsabilidad internacional por los millares de refugiados forzosos.

Como ya fue afirmado el desplazado forzoso es una persona que tiene violentada su dignidad humana en todos los sentidos, su integridad física y psicológica, los derechos humanos que componen el mínimo ético reconocido por la Declaración de Derechos Humanos. En cuanto al alcance de ese mínimo ético tan discutido por los relativistas, puede ser delimitado por el concepto de integridad psíquica y física, es decir por la afirmación de la idea de dignidad humana.

La discusión entre la universalidad y el relativismo de los derechos humanos queda en el camino cuando se busca una posición que no pierda la riqueza del dialogo de culturas y la afirmación del multiculturalismo, siendo reconocida la integridad física y psíquica como estándar mínimo de los derechos humanos, reconociendo-se el derecho al ser cultural como parte integrante fundamental de la identidad de la persona y de un pueblo, considerándola como uno de los elementos de la integridad psíquica esa visión de exclusión de lo diferente y de la homogeneización cultural queda excluida.

Uno de los aspectos fundamentales reconocidos como derecho de los desplazados forzosos debe ser el derecho al ser cultural de su pueblo que hace parte de la re-composición del proceso de desestructuración psicológica por el que atraviesa el desplazado forzoso.

Finalmente, cabe decir que después de la consideración de todas las causas y razones enumeradas anteriormente que existe la necesidad de una respuesta internacional, en el seno de Naciones Unidas, a la problemática de los desplazados forzosos.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BOBBIO, Norberto. **A era dos direitos**. Rio de Janeiro: Editora Campus, 2004.

KROHLING Aloísio. **Os direitos humanos na perspectiva da antropologia cultural**. IN Revista de Direitos e Garantias fundamentais, N. 3. (2008) ISSN: 2175-6058, consultada em <http://www.fdv.br/sisbib/index.php/direitosegarantias/index>

LEFF, Enrique. **Saber ambiental: sustentabilidade, racionalidade, complexidade e poder**. Petrópolis, RJ: Vozes, 2007.

MIGUEL REALE. **Introducción al derecho**. Signatur. Ediciones Pirámide, S. A. – Madrid.

NAÇÕES UNIDAS, UN OCHA, **Manual de Aplicação dos Princípios Orientadores Relativos aos Deslocados Internos**. Ginebra: 1999.

NAÇÕES UNIDAS, UN OCHA. **Handbook for Applying the Guiding Principles on Internal Displacement**. Ginebra: November 1999.

PIOVESAN, Flavia. **Direitos Humanos e Direito Constitucional internacional**. 12 ed. São Paulo: Saraiva, 2001.

PONTES de MIRANDA. **Sistema de Ciência Positiva do Direito**. Tomo III. Campinas: Bookseller, 2000.

SHIRLEY, Robert W. **Antropologia Jurídica**. São Paulo: Saraiva, 1987.